


Resoluciones del Mes de Julio de 2018

N°	N° DE RESOLUCIÓN	ASUNTO	ESTATUS
1	DE-MP-084-2018	Refrendamiento de Dictamen TT en el sitio Caserío La Majada	Firmada
2	DE-MP- 109-2018	Actualización de base de datos del Plan de Manejo en el sitio Monte Grande	Firmada
3	DE-MP- 115-2018	Exclusión de Área de un Plan de Manejo en el sitio Agua Caliente, El Astillero	Firmada
4	DE-MP- 116-2018	Actualización de base de datos del Plan de Manejo en el sitio "LA ASERRADERA"	Firmada
5	DE-MP- 117-2018	Actualización de base de datos del Plan de Manejo en el sitio Neteapa	Firmada

Fecha: 1/08/2018


Abog. Fanny Julissa Hernández
Secretaria General Interina
ICF



 Archivo
isa / FJH

RESOLUCIÓN-DE-MP-084-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Refrendamiento de Dictamen de No Objeción para la Preparación de un plan de Manejo Forestal en el sitio denominado Caserío "LA MAJADA" jurisdicción del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, presentada por el Abogado **GUSTAVO ADOLFO CENTENO ABEL**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **JUAN PABLO VASQUEZ GIRON Y ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ**, extremo que acredita con la carta poder de fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, con el certificado de autenticidad No. 1662138.

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente ICF-563-17, la Solicitud de Refrendamiento de Dictamen de No Objeción para la Preparación de un plan de Manejo Forestal en el sitio denominado Caserío "LA MAJADA" jurisdicción del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, presentada por el Abogado **GUSTAVO ADOLFO CENTENO ABEL**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **JUAN PABLO VASQUEZ GIRON Y ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ**, extremo que acredita con la carta poder de fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, con el certificado de autenticidad No. 1662138.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal del ICF emitió el Dictamen legal **ASG-ICF-035-2009**, en fecha trece de Julio del año Dos mil nueve, en el cual reconoce la propiedad privada de los señores **JUAN PABLO VASQUEZ GIRON Y ANDRE VASQUEZ VELASQUEZ**, a la elaboración y registro de un plan de manejo forestal, en el sitio denominado "LA LAGUNA DE LA CAPA" jurisdicción del Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, en base a las certificaciones integras de asientos No. **55, 01, 49 y 08** tomos **112, 191, 191 y 112**; emitido por el Registro especial del Instituto Nacional Agrario (INA), consta de **CIENTO SETENTA Y UN PUNTO SESENTA Y TRES HECTAREAS (171.63 has.)**, que limitan **AL NORTE:** Con terreno libre, propiedad del señor Santos Lorenzo Gutiérrez, Propiedad del señor José Turcios Méndez Lopez, propiedad del señor Santos Roberto Vásquez Girón propiedad de la señora Encarnación Ortiz Garmendi; **AL SUR:** Con terreno libre; **AL ESTE:** Con terreno libre; y **AL OESTE:** Con propiedad del señor Santos Guillermo Rodríguez Murillo, Con Terreno Libre, con propiedad Gustavo Chávez Fonseca .

CONSIDERANDO: Que según las certificaciones integras de asientos siguiente: No. **01**, con Matricula **0001253738**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de El Paraíso/Danlí y la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que el señor **ANDRES VASQUEZ VELASQUEZ**, es dueño de un inmueble que adquirió por título definitivo de propiedad en dominio pleno otorgado por el Instituto Nacional Agrario (INA), el cual tiene una extensión superficial de **SESENTA Y CUATRO HECTAREAS TREINTA CENTESIMAS DE HECTAREA (74.30 HAS)** en el sitio denominado "CASERIO LA MAJADA, ALDEA SAN ISIDRO", en el Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, y los límites del sitio son: **AL NORTE:** Terreno Libre # 61, con el mismo en #177; **AL SUR:** Quebrada de por medio con Juan Pablo Vásquez Jiron #46, L.I-34; **AL ESTE:** Carretera de por medio con: terreno Libre #120, #121 Y #122; y **AL OESTE:** Santos Guillermo Rodríguez Murillo #58, Terreno Libre, Carretera de por medio con Gustavo Chávez Fonseca #60.- Y el asiento No. **04**, con Matricula **00011252477**, extendida por el Instituto de la Propiedad del Departamento de El Paraíso/Danlí y la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que el señor **JUAN PABLO VASQUEZ GIRON**, es usufructuario de un inmueble que dio en donación a **MARIA DE LOS SANTOS VELASQUEZ, MIGUEL GIRON VELASQUEZ, JUAN ANGEL VASQUEZ VELASQUEZ, VICTOR GIRON VELASQUEZ Y FRANCISCA GIRON VELASQUEZ**, el cual tiene una extensión superficial de **CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS CON CUARENTA**

CENTESIMAS DE HECTAREA (49.40 has.), en el sitio ubicado en el Caserío “SAN ISIDRO, ALDEA SAN ISIDRO”, jurisdicción de los Municipios de Teupasenti, Departamento de El Paraíso, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Quebrada de por medio, con Andrés Vásquez Velasquez(P.57) del mapa Ll-43; **AL SUR:** Calle de por medio, con terreno libre (P.45); **AL ESTE:** Terreno libre (P.122) del Mapa Libre (P.99) y parcialmente calle de por medio con Agustín Girón (P.110) del Mapa Ll-43; y **AL OESTE:** Parcialmente camino de por medio, con terreno libre.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al presente expediente, el Dictamen Técnico **CIPF-505-2017**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha quince de Noviembre del año dos mil diecisiete, en el cual se pronunció sobre el trámite de mérito, estableciendo que la certificación integra de asiento No. 1, del tomo 191, ampara un área de 74.30 hectárea, a favor del señor Andrés Vásquez Velasquez; asiento No. 4, con Matricula 1252477, ampara un área de 49.40 hectárea, a favor de los señores María De Los Santos Velasquez, Miguel Girón Velasquez, Juan Ángel Vásquez Velasquez, Víctor Girón Velasquez Y Francisca Girón Velasquez.- De acuerdo a la actualización de la base de datos de planes de manejo de la Región Forestal de El Paraíso, con la información provista por el departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, y en base a la información presentada en el expediente, se determina que el área solicitada presenta los traslapes siguientes: 1) 5.1727 has. con el plan de manejo con registro BN-EP-0715-0418-2015, a favor de la Cooperativa Agroforestal Cerro El Liquidámbar; 2) 5.1563 has. con el plan de manejo con registro ICF-BN-P-004-2008-I.- Se determina que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, Microcuencas Declaradas y Áreas Asignada y fuera del área titulada a favor del Estado de Honduras e incluida en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, no obstante, presenta traslape de 4.8585 hectáreas con el área asignada bajo contrato de manejo sitio “Cabeza de Vaca”, A favor de la Cooperativa Agroforestal Cerro Liquidámbar Limitada.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Ojo de Agua, se pronunció sobre el expediente de mérito, el cual establece que se georreferencian algunos puntos de control del área de interés, comprobando que en el campo No Existe traslape, entre los límites del Plan de Manejo denominado “Laguna de la Capa” Reg. BP-EP-0715-0018-2011, con los planes de manejo BN-EP-0715-0418-2015 y ICF-BN-P-004-2008-I; en los mapas presentados por el Abogado Centeno no coinciden en área y forma, con el que aparece en la base de datos de planes de manejo vigentes, debido a que disminuyó el área original, por el motivo que los dueños vendieron parte de la propiedad.- El área original del plan de manejo del sitio “Laguna de la Capa” con registro BP-EP-0715-0018-2011 era de 171.54 has., de los cuales los propietarios vendieron 69.41 Mzs equivalente a 48.39 has. quedando un área a refrendar de 123.15 has..

CONSIDERANDO: Que el Abogado Gustavo Adolfo Centeno Abel, presentó escrito denominado “Manifestación” en el cual establece el área solicitada para refrendamiento existe un plan de manejo, el cual se encuentra vigente y fue aprobado bajo el registro No. BP-EP-0715-018-2011, mismo que consta en ese plan de manejo el dictamen de No Objeción No. TT-ICF-035-2000, la cual fue aprobado bajo el amparo de 4 escrituras, además establece que por un error involuntario se consignó que el sitio era “LA LAGUNA DE LA CAPA”, siendo lo correcto el sitio “CASERIO LA MAJADA”; En virtud de presentar un antecedente e informar que se presenta esta solicitud de refrendamiento solo dos 2 escrituras, debido a que hubo una reducción en el área del inmueble porque los señores Juan Pablo Vásquez Girón y Andrés Vásquez Velasquez, perdieron las otras dos propiedades ante BANADESA, las cuales en su conjunto amparaban el dictamen de no objeción.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **D MDF-083/2017**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual establece que el **primer quinquenio del plan de manejo del sitio denominado La Laguna de la Capa, fue aprobado con registro No. BP-EP-0715-018-2011; Se venció por discontinuidad de actividades desde el 2011; en**

No obstante tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: **I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.**


ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF




ABOG. GUDITH MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL DE ICF



RESOLUCIÓN-DE-MP-115-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver sobre la **Exclusión** del área solicitada para la No Objeción en el sitio denominado Agua Caliente, El Astillero, jurisdicción del municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá, de **18.1280** hectáreas que se traslapa con el plan de manejo forestal Registro BE-RFC-002-1998 a favor de la Municipalidad de Intibucá, departamento de Intibucá con vigencia para el periodo 1997-2001.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en área privada menor de cien (100) hectáreas en el sitio denominado “**Agua Caliente, El Astillero**”, ubicado en el municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá; presentada por la Abogada **MARIA MAGDALENA MELENDEZ MONCADA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de los Señores **NIDIA EDITH, MIRIAM JANETH y ALEX ADONAY**, todos de apellidos **PEREZ LOVO**, extremo acreditado mediante Carta Poder de fecha veintinueve de mayo del año 2017.

CONSIDERANDO: Que se agrega Certificación Integra de Asiento inscrita bajo el **Nº 29 Tomo 292** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Intibucá, a favor del causante el señor **LADISLAO PEREZ DIAZ**; bajo el número 29 del Tomo 292 y que según el tracto sucesivo forma parte de un conjunto de lotes, según tradición de dominio inscrita bajo el número 43 del Tomo 582, la cual describe la compra venta de un lote de terreno de un área total de veintiséis manzanas (26 MZNS), ubicado en el sitio denominado “**Agua Caliente, El Astillero**”, jurisdicción del municipio de La Esperanza, departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-035-2018**, el cual señala que el área solicitada corresponde a **18.1280 hectáreas**, asimismo determina que el sitio de interés tiene los siguientes traslapes: **0.082543** hectáreas con el plan de manejo forestal Registro BE-CO-1016-0311-1998 (BE-L2-002-1998-III) a favor de la Municipalidad de Yamaranguila y **18.1280** hectáreas con el plan de manejo forestal Registro BE-RFC-002-1998 a favor de la Municipalidad de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que la Región Forestal de Comayagua emitió Dictamen Técnico No. 053-18 mediante el cual señala que se realizó inspección de campo en el sitio de interés mediante la cual se verifico que no hay traslape ya que la línea divisoria entre las dos propiedades están bien definidas por un cerco perimetral de alambre de pua.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio numero ochenta y siete (87) Constancia extendida por el Jefe de Catastro de la Municipalidad de La Esperanza, Departamento de Intibucá y a folio noventa y cinco (95) Constancia extendida por el Jefe de Catastro de la Municipalidad de Intibucá,

Departamento de Intibucá mediante las cuales ambas determinan que el lote en solicitud es de naturaleza jurídica privada excluyéndolo del plan de manejo Ejidos del municipio de Intibucá.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45, 49, 122, 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos y toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA MAGDALENA MELENDEZ MONCADA**, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. Que se **Excluya** del área solicitada para la No Objeción en el sitio denominado San Francisco, ubicado en el municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, el área de **18.1280** hectáreas que se traslapa con el plan de manejo forestal Registro BE-RFC-002-1998 a favor de la Municipalidad de Intibucá, departamento de Intibucá con vigencia para el periodo 1997-2001, ya que mediante las constancias extendidas por el Jefe de Catastro de la Municipalidad de La Esperanza, Departamento de Intibucá y el Jefe de Catastro de la Municipalidad de Intibucá, Departamento de Intibucá, determinan que el lote en solicitud es de naturaleza jurídica privada excluyéndolo del plan de manejo Ejidos del municipio de Intibucá.
2. Que se ponga en conocimiento del **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** para que procedan hacer la respectiva **Exclusión** de **18.1280** hectáreas que se traslapa con el plan de manejo forestal Registro BE-RFC-002-1998 a favor de la Municipalidad de Intibucá, departamento de Intibucá con vigencia para el periodo 1997-2001.
3. Es entendido que el presente Dictamen, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **CÚMPLASE.-**

ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO



ABG. FANNY JULISA HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL INTERINA



POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. **Actualizar la base de datos Excluyendo** el área Solicitada para la No Objeción en el Sitio **LA ASERRADERA**, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; que se encuentran dentro del Plan de Manejo **BE-FM-0806-0328-1996 (BE-F1-005-1996)** propiedad de la Municipalidad de Guaimaca; en virtud **en campo no existe ningún traslape.**
2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan hacer la respectiva **Actualización de la base de datos Excluyendo:** el área Solicitada para la No Objeción en el Sitio **LA ASERRADERA**, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; que se encuentra dentro del Plan de Manejo **BE-FM-0806-0328-1996 (BE-F1-005-1996)** propiedad de la Municipalidad de Guaimaca.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. **CUMPLASE.** <

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF

ABG. FANNY LUISSA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA GENERAL INTERINA
ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-117-2018 ✓

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para Resolver sobre la Actualización de Base de Datos de los Planes de Manejo: **ICF-BN-P-003-2008-I** propiedad del Estado de Honduras; y el Refrendamiento del Plan de Manejo del Plan de Manejo **BP-P2-006-2005-I** del sitio denominado **NETEAPA**, Municipio de Potrerillos, Departamento del El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que se agrega al expediente de mérito Memorándum **DMDF-852-2017** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal por medio del cual se remite el Documento de Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo **BP-P2-006-2005-I** del sitio denominado **NETEAPA**, Municipio de Potrerillos, Departamento del El Paraíso, presentado por el señor **Carlos Viera Valerio**, quien confiere Poder al Abogado **Fernando Enrique Vargas Torres**, para que continúe con el trámite.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-033-2018**, el cual establece que el área total solicitada corresponde a **99.8566 hectáreas**, y se ubica en la Aldea Las Crucitas del Municipio de Potrerillos, Departamento de El Paraíso; asimismo establece que el área de refrendamiento coincide en área, forma y ubicación, con el Plan de Manejo **BP-P2-006-2005-I** a favor del señor Carlos Viera Valerio; sin embargo presenta el traslape de **1.6415 hectáreas** con el Plan de Manejo **ICF-BN-P-003-2008-I** a favor del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal de la Región Forestal de El Paraíso, la cual establece que el traslape no existe en campo, es únicamente en formato digital al momento de ubicar la capa del shape del Plan de Manejo con la base de datos del CIPF, las propiedades se encuentran divididas con alambres de púas.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico **DMDF 088-2018** emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, el cual concluye continuar con el trámite de refrendamiento de Dictamen Legal previo a la revisión y análisis de la documentación legal por parte de la Secretaría General y de no encontrar ningún inconveniente conforme a derecho.

CONSIDERANDO: Que se adjunta Dictamen **TT-AL-3346-20104** de fecha quince de diciembre de dos mil cuatro, mismo que establece que el lote se encuentra en el sitio privado Neteapa de tenencia privada, a favor del señor **Carlos Viera Valerio**; asimismo se adjunta Resolución **GG-107-2006** se aprueba el Plan de Manejo **BP-P2-006-2005-I** del sitio Neteapa Agua Blanca, en un área de **102.36 hectáreas**.

RESOLUCIÓN-DE-MP-117-2018

1/3

CONSIDERANDO: Que la Certificación Integra de Asiento N° 47 Tomo I describe una lote de un terreno situado en el lugar de Agua Blanca, jurisdicción del Municipio de Potrerillos en el Departamento de El Paraíso, con una extensión superficial de 166 manzanas 6,554.47 Vrs ² con las colindancias siguientes: AL NOR OESTE: Carretera pavimentada que de Tegucigalpa conduce a Danlí de por medio con terrenos de Domingo Flores y Rosendo Irías; AL NOR-ESTE: Con la quebrada de la Piedrosa de por medio con terreno de Obdulio Vallecillo; AL ESTE: con el Río Blanco; AL OESTE: terreno Nacional; y AL SUR: Con terreno de Las Vueltas de Neteapa. A favor del señor **Carlos Viera Valerio**.

POR TANTO ✓

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE ✓

1. Que se realice la **Actualización de la base de datos realizando la Exclusión de 1.6415 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-P2-006-2005-I** del sitio denominado **NETEAPA**, Municipio de Potrerillos, Departamento del El Paraíso, que se traslapan con el Plan de Manejo **ICF-BN-P-003-2008-I** propiedad del Estado de Honduras; en virtud **en campo no existe ningún traslape, es únicamente en formato digital al momento de ubicar la capa del shape del Plan de Manejo con la base de datos del CIPE, ya que las propiedades se encuentran divididas con alambres de púas.**
2. Que se ponga en conocimiento del **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y del Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** para que procedan hacer la respectiva **Actualización de la base de datos Excluyendo: 1.6415 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-P2-006-2005-I** del sitio denominado **NETEAPA**, Municipio de Potrerillos, Departamento del El Paraíso, que se traslapan con el Plan de Manejo **ICF-BN-P-003-2008-I** propiedad del Estado de Honduras.
3. **QUE SE REFRENDE EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3346-2004, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, DEL SITIO DENOMINADO "NETEAPA AGUA BLANCA", MUNICIPIO DE POTRERILLOS, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, A FAVOR DE CARLOS VIERA VALERIO, EN CUANTO A SU NATURALEZA JURÍDICA CONSIDERADA COMO PRIVADA.** ✓
4. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. ✓

5. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento, como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- NOTIFIQUESE.

ING. ARNALDO BUESO
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF



ABG. FANNY HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL INTERINA
ICF

